



LIC. ANDREA DÍAZ RAMÍREZ  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 SERVICIO DE COMBUSTIBLE LAS ÁGUILAS, S.A. DE C.V., C.T. 10318  
 PROLONGACIÓN COLÓN N° 1100  
 COLONIA LA GIGANTERA  
 SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO  
 TELÉFONO: 3271 8550

002823  
 Octavio  
 S/A

DICTAMEN DE ESTUDIO DE  
 RIESGOS ER-026-05/2017

UEPCB/DG-2601/CSVA-1765/2017

26 JUL. 2017  
 12:40 a.d.

RECIBIDO  
 OFICIALÍA DE PARTES

ACUSE

Con fundamento en los Artículos 2 primer párrafo, 3, así como en base a las atribuciones que se confieren a este Organismo Público Descentralizado en los Artículos 10 fracción V, 11 fracción XIX, 38 fracciones VII, XVII y XVIII, 40 fracción I y VIII, de la Ley de Protección Civil del Estado, así como en el artículo 4 fracción I del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel; además de acatar las obligaciones que se especifican en el artículo 7 fracción III, 13 tercer párrafo de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; así como en el artículo 7 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel; se le hace de conocimiento, que derivado a que el proyecto en referencia cuenta con el **Dictamen Condicionalmente Procedente: ER-106-11/2014**, oficio **UEPCB/DG-4911/CSVA-3532/2014**, emitido el día 21 de noviembre de 2014 y la renovación del dictamen antes referido **ER-017-03/2016**, además de la documentación proporcionada a esta Institución bajo el numero de Oficialía de Partes **3247**, por los fundamentos y motivos expuestos, y que el proyecto no reporta modificación al planteamiento inicial; se emite la presente **Renovación del Dictamen de Estudio de Riesgos**, para la construcción de la estación de servicio, propiedad de **Servicio de Combustible las Águilas, S. A. de C. V.**, C. T. **10318**, con pretendida ubicación en **Prolongación Colón No. 1100, Colonia La Gigantera, localidad de San Sebastianito, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, donde se plantea la instalación de **3 (tres) tanques nuevos especiales de doble pared, para el almacenamiento de combustibles, siendo el primero con capacidad para 100,000 litros de diésel, el segundo de 100,000 litros para almacenar gasolina magna y el tercero de 60,000 litros para gasolina premium, con una capacidad nominal en las instalaciones de 260,000 litros de combustibles**, esto al cumplir con los siguientes indicadores:

**PRIMERO.-**

- A. La fosa donde se alojará el tanque de doble pared para el almacenamiento de combustibles, deberá construirse considerando las recomendaciones señaladas en el Estudio de Mecánica de Suelos, de la información proporcionada en el Estudio General de Riesgos y la complementaria, proporcionadas a esta Institución, de tal forma que garanticen su resistencia y retención del producto peligroso almacenado, siendo fosa de concreto armado reforzado e impermeabilizado en sus cuatro paredes por ambos lados y pisos, e independientemente de las especificaciones que se requieran por diversas autoridades en la materia; de la misma forma, deberán garantizar su resistencia, retención del producto peligroso en las trincheras conductoras de líneas de distribución de combustible con que estará equipada la estación de servicio, de conformidad con los artículos 21, 22 y 31 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.
- B. Una vez construida la fosa en los términos requeridos y depositado el **tanque de doble pared, antes de rellenar y colocar la losa superior de concreto armado, deberá informar a esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos**, a efecto de que personal adscrito se traslade al lugar para constar el cumplimiento al **inciso A, del Indicador Primero** del presente documento, de conformidad a lo establecido en los Artículos 10 fracción V, 38 fracción XIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en el Artículo 70, del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel; **hecho lo anterior se extenderá el oficio correspondiente, el cual le será requerido al Inicio de Operaciones.**
- C. La losa superior de concreto de la fosa de contención de los tanques de almacenamiento, deberá ser construida conforme a planos de obra civil, debiendo atender a las recomendaciones del Estudio de Mecánica de Suelos

Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos Jalisco.  
 Av. 18 de Marzo No. 750, Col. La Nogalera.  
 C.P. 44470. Guadalajara, Jalisco, México.  
 Tel. 01 (33) 3675-3060  
 jalisco.gob.mx

Recibí Original  
 Andrea Diaz Ramirez  
 29/Julio/17.

SECRETARÍA DE GOB

JUL 26 17 13:21

004349

TEBE

26 JUL. 2017

TESORERÍA COM. ZAPOCAN



(inciso A); de conformidad al Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Protección Civil en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.

- D. Se requiere que en el proyecto **no exista conexión alguna entre la trampa de grasas y aceites del drenaje de aguas con hidrocarburos a pozos de absorción ó corrientes de agua**, para con ello evitar el riesgo de derrame de material peligroso al subsuelo, debiendo construir el cuerpo receptor posterior a la mencionada trampa de combustibles con la **capacidad determinada en el evento máximo probable por derrame y que garantice la retención del mismo**, de manera que impida la infiltración al subsuelo; en base al Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.
- E. Debido a la información técnica de Mecánica de Suelos efectuada y en base al Artículo 36 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel, la estación de servicio **no presenta manto freático a la profundidad estudiada, la estación de servicio queda exenta de la instalación de los tres pozos de monitoreo en los terrenos de las instalaciones.**
- F. Deberá apegarse en su totalidad a lo manifestado en el Estudio de Riesgos del Proyecto presentado a esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, así como lo señalado en el presente dictamen, cumpliendo en todo momento con la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.
- G. **Deberá proporcionar mensualmente a este Organismo, informes DETALLADOS POR ESCRITO de los avances de construcción en cada una de sus secciones del proyecto denominado Servicio de Combustible Las Águilas, S. A. DE C. V. C. T. 10318, que incluya memoria fotográfica en forma cronológica (no siendo válido solo el compendio de fotografías con títulos o pie de foto).**
- H. La Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, en uso de sus facultades que le otorga los Artículos 10 fracción V, 38 fracción XIII de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel, podrá inspeccionar en todo momento el domicilio del proyecto siendo en **Prolongación Colón No. 1100, Colonia La Gigantera, localidad de San Sebastianito, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;** así como los avances de la construcción a efecto de constatar que se cumpla con la Normatividad en Materia de Protección Civil, aunado a lo ordenado en los incisos A, B, C, D, E, y F del indicador primero, incluyendo las condicionantes del presente documento y cualquier omisión o incumplimiento será motivo de sanciones como lo marcan los Artículos 81 y 82 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, al igual que el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.
- I. Anterior al **primer abastecimiento** de combustible que reciba la estación de servicio, deberán estar instaladas en todo momento y funcionando óptimamente las **válvulas de sobrellenado**, sin medios que eviten ó limiten su función, así como contar con un **sistema de alertamiento** electrónico intrínsecamente seguro que notifique cuando se sobrepase la capacidad máxima del noventa por ciento, con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y en los Artículos 22 fracción I y 51 fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.
- J. Deberán estar instaladas las **válvulas de presión/vacío** en los tubos de ventilación natural para los hidrocarburos líquidos, con un punto de inflamación inferior a los sesenta grados centígrados y para una temperatura mayor a los sesenta grados centígrados se utilizarán para ventilación normal las **boquillas para venteo con arrestador de flama**, sin medios que eviten o limiten su función, así como que se ubiquen a las alturas mínimas requeridas, en base al Artículo 46 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y en los

Artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.

**SEGUNDO.-**

- A. Una vez concluidas las obras de construcción **y previo a iniciar con las labores de la empresa, deberá solicitar** la verificación de las instalaciones, para la autorización de **Inicio de Operaciones**, estando un responsable o encargado para la práctica de la misma. **La estación de servicio NO podrá iniciar operaciones, hasta que se realice la verificación por parte de esta Institución y se constate al 100% el cumplimiento al marco normativo en la materia, otorgándose el documento correspondiente**, en apego al Artículo 3 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.
- B. Aunado a la solicitud de verificación para el Inicio de Operaciones, deberá proporcionar copias de:
1. **Resultado de las Pruebas de Hermeticidad** de las secciones del tanque de doble pared para almacenamiento de combustibles, así como de las líneas de conducción de producto, realizados por una empresa competente en el rubro que nos ocupa, en base al Artículo 46 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en el Artículo 55 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.
  2. **Póliza de Seguro de la Estación de Servicio denominada Servicio de Combustible Las Águilas, S. A. de C. V., C. T. 10318**, cubriendo los rubros por responsabilidad civil, que ampare situaciones de derrame, fugas de combustibles, incendio, explosión, gastos de remediación y daños a terceros, que garantice la reparación del daño y demás relacionados con la materia, en base al Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.
- C. Deberá realizar diariamente mediciones de gases derivados de hidrocarburo con su relación oxígeno, en los pozos de observación del área de tanques y áreas de despacho, instalados en el predio de la estación y trampas de aceites y combustible, registrando los niveles existentes en su bitácora, **estando en todo momento disponible a la vista en las visitas domiciliarias de inspección a que haya lugar, así como proporcionar copias de las lecturas mensualmente a esta Institución, a partir de la primera recepción de combustibles**, de conformidad a lo establecido en los Artículos 66, 67 y 70 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.
- D. Para la verificación de las instalaciones de la estación de servicio y durante el tiempo que esté en funciones la empresa, deberá contar con una **bitácora de operaciones** de la estación de servicio, la cual deberá permanecer disponible a la vista en las visitas domiciliarias a que haya lugar, en los términos del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.
- E. La señalética que se instalará en la estación de servicio, deberá estar apegada a los colores, formas, dimensiones y distancias establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-003-SEGOB-2011, así como en su similar, NOM-026-STPS-2008.
- F. Los pozos de observación deberán contar con tapa en su parte superior que hermetice el interior del tubo, también, se deberán identificar y numerar físicamente, de tal manera que exista una diferencia clara entre cada uno de ellos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.



- G. La estación de servicio deberá contar con equipo contra incendios a base de extintores de capacidad mínima de nueve kilogramos base polvo químico seco, pudiendo ser base bióxido de carbono en oficinas y cuarto eléctrico, en las posiciones establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas de Pemex-Refinación, así como equipo extintor móvil tipo carretilla en cada zona de tanques de almacenamiento, equipos, materiales y suministros preventivos para atender casos de incendios, explosión, fuga y derrames, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.

### TERCERO.

Posteriormente, **en un plazo de 30 días naturales**, contados a partir del Inicio de Operaciones, la estación de servicio deberá proporcionar la siguiente documentación:

- A. El **Programa Específico de Protección Civil** de "**Servicio de Combustible Las Águilas, S. A. de C. V. C. T. 10318.**", desarrollado conforme el artículo 76 del Reglamento de la ley General de Protección Civil, anexando acta constitutiva de la **conformación de la Unidad Interna de Protección Civil**, la cual deberá ser constituida por una **Brigada de Emergencias del tipo multifuncional**, en base a los Artículos 5 y 7 fracción I de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como en los puntos 3.3.1. y 3.3.3. de la Guía Técnica en mención.
- B. **Constancias de Capacitación en Materia de Protección Civil**, del personal que laborará en la presente estación de servicio, **en los rubros de Control y Combate de Incendios, Búsqueda y Rescate, Primeros Auxilios, Evacuación, así como en Atención de Fugas y/o Derrames de Hidrocarburos**, impartida por alguna Unidad Municipal de Protección Civil o por un capacitador acreditado por esta Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, como lo establecen los Artículos 5 y 7 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y lo dispuesto en los Artículos 56 y 63 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.
- C. Tramitar el **Registro** ante la Unidad Estatal de Protección Civil, como empresa que almacena material tipificado como peligroso (Gasolinas) y obtener el citado registro de manera anual, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7 fracción III de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

### CUARTO.-

El presente documento es fundamentado en el **Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos del Suelo con número de expediente: 098 TLQ-4-04 E/2011 0221, emitido el pasado 10 de Noviembre de 2011, signado por el Arq. Antonio de León López, ostentándose como Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;** así como el otorgamiento de número oficial por parte del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, además de las constancias otorgadas por las autoridades competentes en la materia.

El presente Dictamen de Estudio de Riesgos en materia de Protección Civil, no lo exime del cumplimiento normativo requerido por otras instancias Federales, Estatales y Municipales, por lo que deberá realizar los trámites necesarios ante la dependencia involucrada.

El Promovente se hace responsable de ejecutar los trabajos de obra civil e ingeniería general de las instalaciones y equipos para la operación de la estación de servicio (Gasolinera), de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco, las Especificaciones Técnicas que le dicte PEMEX-Refinación, así como lo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y las condicionantes precisadas en la presente autorización.

El Promovente y el Consultor que desarrollaron el Estudio de Riesgos del Proyecto, se hacen responsables de los vicios ocultos derivados de la ejecución del mismo, así como de las omisiones voluntarias ó involuntarias no manifestadas, que conlleven a riesgos no evaluados en él.

Se le recuerda que los Registros de Prestadores de Servicios otorgados por la Unidad Estatal, no representan vínculo alguno con esta Institución, ya que solamente expresan la capacidad que documentalmente avalaron los solicitantes en el ó los rubros registrados, en donde no se otorga ningún otro tipo de atribución.

Posterior al **Inicio de Operaciones** de la estación de servicio, la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos, podrá en cualquier momento verificar e inspeccionar las instalaciones y cualquier incumplimiento a las disposiciones en materia de Protección Civil, lo hará acreedor a las sanciones aplicables correspondientes.

Este documento tiene **vigencia al 21 de Noviembre del 2017** para la construcción de las instalaciones de la estación de servicio, avalando exclusivamente el trámite solicitado para la empresa en mención, de no ser así, queda sin efecto este documento, con base y fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 7 del Reglamento antes señalado.

El presente dictamen de estudio de riesgos para la construcción de la estación de servicio es **personal, inalienable e intransferible**, de conformidad al párrafo segundo de la fracción III del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diésel.

El presente dictamen consta de 6 fojas, impreso por duplicado.

Así se resolvió el día de hoy, ordenando se le notifique y se dé el debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE**

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"**

"Protección Civil Somos Todos"

Guadalajara, Jalisco, a 16 de mayo de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ESTATAL  
DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**J. TRINIDAD LÓPEZ RIVAS**

**EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN,  
VIGILANCIA Y ASESORÍA**

**EL PROFESIONISTA ESPECIALISTA  
PARA INSPECCIONES**

**ING. JUAN PABLO VELÁZQUEZ LARA**

**I.Q. CRUZ DANIEL GARCÍA HERRERA**

- c.c.p. Mtro. Roberto López Lara.- Secretario General de Gobierno.- Para su Superior Conocimiento.
- c.c.p. Lic. Marlene Alejandra Rivera Órnelas.- Directora General Jurídico de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno. Para su Conocimiento y Efectos Legales a que haya lugar.
- c.c.p. Bióloga María Magdalena Ruíz Mejía.- Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.-Para su Conocimiento y Efectos Legales a que haya lugar.
- c.c.p. C. María Elena Limón García.- Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque Jalisco.- Para su Conocimiento y Restricciones.
- c.c.p. Lic. Carlos Eduardo Orive Gutiérrez.- Asesoría Comercial PEMEX, Zapopan.- Para su Conocimiento y Restricciones – Av. Aviación N° 999, San Juan de Ocotán Zapopan.
- c.c.p. Dirección General de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos.-Para control.
- c.c.p. Expediente (C- 3247).
- JTLR/JJTLR/PVL/CDGH\* pcys